

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, DE 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12

855/382

C.P.C. N° \_\_\_\_\_

ANT. : Recurso de reconsideración y de reclamación en subsidio.

MAT. : Dictamen de la Comisión

SANTIAGO, 6 MAY 1993

1.- Por Dictamen N° 846/291, de 1 de Abril último, esta Comisión Resolvió que el señor Fiscal Nacional Económico requiriera de la H. Comisión Resolutiva la aplicación de sanciones en contra de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por haber otorgado una concesión para ocupar estacionamientos y un modulo de atención en el recinto del Aeropuerto Arturo Merino Benitez, a una empresa de transportes de pasajeros infringiendose el dictamen N° 613/1027 de 20 de agosto de 1987 emitido por esta Comisión para absolver una consulta de esa Dirección

2.- La Dirección de Aeronáutica Civil, ha deducido en contra de ese dictamen, sendos recursos de reconsideración y, en subsidio, de reclamación, para ante la H. Comisión Resolutiva, fundamentando sus recursos en los siguientes hechos.

a) Que sólo otorgó concesión a la empresa Shuttle para ocupar dos estacionamientos y una caseta de informaciones, en el mes de Agosto de 1992, a la espera del pronunciamiento de los organismos antimonopolios solicitado por ella misma con motivo del reclamo de otro concesionario del Aeropuerto.

b) Que dicha concesión la otorgó por resolución 87, de 27 de agosto de 1992, tramitada por la Contraloría General y con vigencia sólo hasta el 30 de Septiembre del año en curso, para atender el criterio general de esta Comisión en el Dictamen N° 613 de 1987 y para revisar su decisión a la luz

del pronunciamiento que recayera en la consulta que formulara, específicamente, para resolver el caso Shuttle.

c) Que la Dirección no ha desconocido la doctrina del dictamen N° 613 mencionado pero estimó, de buena fé, que ella sólo se aplicaba para el otorgamiento de espacios en el Aeropuerto a empresas de transporte público, entendiendo por tales a las que celebran contrato de transporte terrestre con cualquier persona que requiere sus servicios, tanto en el aeropuerto como en la ciudad, pudiendo tomar y dejar pasajeros en la ruta y no para una empresa que ofrece otro tipo de servicios, lo que la movió, precisamente, a consultar esta última situación.

d) El oficio del Secretario Regional Ministerial de Transportes, de 10 de septiembre de 1991, indica, también, que la empresa Shuttle Ltda. no requiere autorización de ese Ministerio para efectuar el Servicio de Turismo, lo que apuntaba a que el servicio de esta empresa no era de transporte público.

e) Que el ánimo de la Dirección de Aeronáutica ha sido y será el de respetar los dictámenes de esta Comisión Preventiva y cumplir las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, lo que ha quedado de manifiesto con la consulta previa al otorgamiento de la concesión de Shuttle Ltda. y con el hecho de haber sometido a la consideración de esta Comisión las bases administrativas para la licitación de 100 estacionamientos destinados a taxis, andenes y oficinas comerciales en el Aeropuerto, las que fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de ella.

4.- Esta Comisión, luego de analizar los antecedentes y los fundamentos del recurso de reconsideración presentado por la Dirección de Aeronáutica Civil ha acordado lo siguiente:

a) Ratificar sus pronunciamientos anteriores, en especial el contenido en el dictamen recurrido, en el sentido que debe llamarse a licitación pública para otorgar concesiones de espacios en el Aeropuerto para la prestación

de servicios de transporte de cualquier tipo, incluyendo del que efectúa Shuttle Ltda.

b) Prevenir a la Dirección de Aeronáutica Civil que debe acatar estos pronunciamientos de la Comisión Preventiva Central que han sido claros, precisos y concordantes y que no han debido ser objeto de duda alguna en su aplicación.

c) Acoger parcialmente el recurso de reconsideración, sometido a su conocimiento en cuanto se deje sin efecto lo relativo a la petición al señor Fiscal Nacional Económico para que requiera de la H. Comisión Resolutiva la aplicación de sanciones, atendidas las explicaciones dadas por la Dirección de Aeronáutica Civil y reproducidas en las letras a) y b) del N° 2 de este dictamen.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, a la recurrente y a don Raúl Vicherat Peirano.

El presente Dictamen fue acordado en sesión de veintidós de Abril de 1993 de esta Comisión Preventiva Central con el voto de los miembros señores Alejandro Jadresic Marinovic, Ricardo Vicuña Poblete, Lucia Pardo Vásquez y con el voto en contra de don Jorge Alfaro Fernandois quien estuvo por mantener, íntegramente, el dictamen recurrido.

Alejandra

Ricardo Vicuña P.

Lucía Pardo

[Signature]

M. Angélica Ortíz